

INFORME SECRETARIAL Al despacho de la señora Juez para estudio de la demanda, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 14 de septiembre de 2022.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

J08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintiséis de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el escrito de demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** instaurado por **MILENA PATRICIA FONTALVO VIDAL**, a través de apoderado judicial, en contra de **RUBEN ANTONIO DUARTE VILLAMIZAR**, observa el despacho que no se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo art. 82 y s.s. del C. G. P., en concordancia con los artículos 523 y s.s. del C.G.P y la Ley 2213 de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, en ese sentido, se inadmitirá la demanda, por las siguientes razones:

1. Se observa la ausencia del poder para llevar a cabo el proceso de la referencia.
2. En las pretensiones no se solicita la liquidación de la sociedad conyugal de las partes, siendo esta la pretensión por excelencia en este tipo de procesos.
3. No aportó el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-362362, que corresponde a uno de los inmuebles materia de avalúo.
4. No aportó la escritura pública No. 2322 del 14 de junio de 2016 de la notaria 3 de Bucaramanga, con ocasión de las recompensas pretendidas respecto de la venta del inmueble de MI **300-211352** de la ORIP de Bucaramanga.
5. No aportó escrito escritura pública No. 1935 del 29 de octubre de 2018 de la notaria 3 de Tunja, con ocasión de las recompensas pretendidas respecto de la venta del inmueble de MI **070-95202** de la ORIP de Tunja.

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**, en nombre de la República de Colombia, administrando justicia,

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** el trámite de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** instaurado por **MILENA PATRICIA FONTALVO VIDAL**, a través de apoderada judicial, en contra de **RUBEN ANTONIO DUARTE VILLAMIZAR**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **CONCEDER** el termino de cinco (5) días al demandante para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **142167e2e08d4316e9d9cf9934ee4368b35397a2f2c3306db64b041a761ff931**

Documento generado en 26/09/2022 02:25:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>